

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA<sup>1</sup>

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2019-00001-00<sup>2</sup>**  
**DEMANDANTE: VÍCTOR ROLANDO JAIME VELANDÍA**  
**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, en providencia de 06 de agosto de 2020, por medio de la cual confirmó la decisión proferida dentro de la audiencia inicial celebrada el 24 de septiembre de 2019 que declaró no probadas las excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Ahora bien, en razón a que, dentro del proceso de la referencia, no se han culminado las etapas procesales previstas en el artículo 180 del CPACA<sup>3</sup>, es del caso citar a las partes para continuar la audiencia inicial. Para tal efecto, y de conformidad con

---

<sup>1</sup> **Correos electrónicos:** [jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co) y [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<sup>2</sup> [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ev8UXbtIRHtJnF0n9-2r0JgBzu2GKAGUzLuLhVGxpBkXyw?e=AJTHIF](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev8UXbtIRHtJnF0n9-2r0JgBzu2GKAGUzLuLhVGxpBkXyw?e=AJTHIF)

<sup>3</sup> (...) 7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

9. Medidas cautelares. En esta audiencia el Juez o Magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes (...).

lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020<sup>3</sup>, la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

De otro lado, se advierte que, en memorial de 22 de febrero de 2021, la parte actora presenta una reforma de la demanda respecto de los hechos. No obstante, advierte el despacho que la reforma de la demanda no es procedente, toda vez que se presentó en forma extemporánea, según lo previsto en el artículo 173 del CPACA<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

### RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes para el día **06 de abril de 2021 a las 09:00 a.m.**, a fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá ingresar al siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/7939319>.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup>.

**SEGUNDO:** Se exhorta a los apoderados, a efectos de llevar a cabo de manera eficiente la audiencia, allegar por lo menos con una hora de antelación, los documentos que deban incorporarse en la audiencia, tales como poderes, certificados o actas del comité de conciliación, entre otros. Para tal efecto, deberán remitirse los documentos al correo institucional del despacho: [jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se **RECHAZA**, por extemporánea, la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>4</sup> ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad. La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 01 de marzo de 2021 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No.



MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA

Firmado Por:

ELKIN ALONSO  
RODRIGUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,

RODRIGUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5686b59af6bc2eb864ba6bb6901f761b43c961066792db26c1b29ccea96cd91  
Documento generado en 26/02/2021 07:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>